

LEY ANTILAVADO ¿EN QUÉ CONSISTE?

Consideraciones prácticas y legales relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones relacionada con esta figura.

Aspectos generales de la ley

ANTECEDENTES

Lamentablemente en los últimos años se han incrementado las conductas delictivas en México, a pesar de los esfuerzos (eficientes o no) del gobierno mexicano por acotarlas, creando diversas preocupaciones tanto para este último como para la sociedad en general, comenta el Maestro en Derecho Roberto Hernández García, Socio Director de COMAD, S.C., Firma de Abogados, Presidente del Comité Anticorrupción de ICC México, y Coordinador para Latinoamérica del Comité Anticorrupción de la *International Bar Association*.

Una de esas inquietudes radica en lo que por lo general se denomina como *lavado de dinero*, el cual esencialmente consiste en la conducta o serie de conductas de una o varias personas encaminada a *destinar los recursos obtenidos de actividades ilegales a los sectores económicos formales, para darles la apariencia de ser lícitas*.

En otras palabras, el dinero obtenido de actividades delictivas, se invierte o incorpora a actividades comerciales comunes, *con la finalidad de perder el rastro de su origen*.

Desde hace varios años han existido autoridades y medidas en México para atender esta preocupación, no obstante fue hasta el 17 de octubre del 2012 que la sociedad pudo ver, a través de la publicación en el DOF, uno de los más claros mensajes legales en la materia: la expedición de la LFPIORPI, en vigor desde el 17 de julio de 2015.

De ahí siguió la publicación de su Reglamento y de las RCG para completar el ciclo.

Bajo este contexto puede afirmarse que será la práctica la que permitirá ver los pros y contras de dichas disposiciones, pero lo importante es que México ya cuenta con un régimen aceptable en lo relativo al combate del lavado de dinero y derivado de su complejidad, será necesario conocerlo a detalle para que las empresas cumplan cabalmente con sus obligaciones y no incurran en riesgos o sanciones innecesarias de tipo administrativo o penal.

El propósito de esta colaboración no es el de explicar minuciosamente todas esas regulaciones, sino hacer notar en



“Las normas antilavado no son de tipo penal sino administrativo, pues lo que buscan es prevenir la realización de conductas ilícitas”

Roberto Hernández García
Socio Director de COMAD, S.C., Firma de Abogados

forma genérica algunos puntos imprescindibles, y recomendar la implementación de las medidas necesarias para su cumplimiento, así como aquellas que ayuden a combatir este mal.

NATURALEZA DEL RÉGIMEN

La LFPIORPI, su Reglamento y las RCG no son de naturaleza penal, no prohíben o castigan el lavado de dinero por sí mismas, sino que son normativas de carácter administrativo enfocadas a pre-

venir e identificar las conductas que pudiesen constituir la comisión del delito conocido comúnmente como lavado de dinero.

El lavado de dinero de conformidad con la legislación penal está denominado como *operaciones con recursos de procedencia ilícita* y se fundamenta en el Código Penal Federal, cuyo artículo 400 bis señala textualmente: *Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita (...)*

El mismo artículo dispone que: *(...) se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia*.

Entonces, si ya existía el delito en una ley penal, ¿qué sentido tendría la LFPIORPI y cuál sería su naturaleza?

La LFPIORPI es una norma eminentemente administrativa, porque de acuerdo con su artículo 5o, le compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que es un órgano integrante de la administración pública federal.

Además, la LFPIORPI fortalece el vínculo de la Procuraduría General de la República con la SHCP para que exista una verdadera coordinación en la identificación de conductas que involucren recursos de procedencia ilícita y la posibilidad de sancionarlas penalmente.

Con este panorama, a toda empresa que actúe en un marco de transparencia y legalidad, le surgirán diversas dudas: ¿me debo preocupar por la LFPIORPI? ¿Cómo me afecta? ¿Qué tengo que hacer para cumplirla?

LAS EMPRESAS FRENTE A LA LEY

He recibido múltiples llamadas de personas y empresas preocupadas por la LFPIORPI derivado de la dificultad para entender qué es lo que se tiene que hacer y cómo debe hacerse. A reserva de hacer hincapié en la imposibilidad de explicar en breve espacio todo lo que el régimen implica, haré notar las principales sugerencias para las empresas preocupadas.

IDENTIFIQUE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES

La LFPIORPI califica como *actividades vulnerables* a aquellas que tienen un alto riesgo de recibir recursos de procedencia ilícita según la experiencia. Éstas están descritas en el artículo 17 y esencialmente son:

- las vinculadas con juegos con apuesta, sorteos, rifas, etc.
- toda emisión o comercialización de tarjetas de servicios, de crédito, prepagadas, etc.
- emisión y comercialización de cheques de viajero
- ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo, garantía, préstamos, etc., por sujetos distintos a las entidades financieras
- prestación habitual o profesional de servicios de construcción o bienes inmuebles
- comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes
- subasta o comercialización o intermediación habitual de obras de artes
- comercialización o distribución habitual profesional de vehículos nuevos o usados de cualquier tipo
- prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos
- prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores
- prestación de servicios profesionales, sin que medie relación laboral, de operaciones de compraventa de inmuebles o cesión de derechos sobre éstos; administración y manejo de recursos, valores o activos, manejo de cuentas bancarias, organización de aportaciones de capital, o constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluyendo fideicomisos
- prestación de servicios de fe pública (notarios y corredores)
- recepción de donativos por asociaciones y sociedades

- prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal
- materiales de resistencia balística
- constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles

Es importante destacar que la ley no sataniza las conductas descritas, sino que simplemente las clasifica como *propensas* a recibir recursos de procedencia ilícita, por lo que habrá que tener cuidado en no incurrir en conductas difamatorias o perjudiciales en el desarrollo de estas actividades.

CUÁNDO Y CÓMO DAR AVISO

La LFPIORPI establece la obligación de que los sujetos que estén identificados como personas que llevan a cabo *actividades vulnerables* den un *aviso* a la SHCP de las operaciones que realizan siempre que estén catalogadas en la ley.

Cada actividad con sus particularidades, tiene condiciones específicas de cuándo dar aviso. En términos generales, se puede decir que las actividades señaladas cuentan con alguna de las siguientes opciones:

- aviso sujeto al monto de la operación
- aviso sujeto a ciertas condiciones
- avisos sin importar monto o condiciones

En el supuesto de *avisos sujetos al monto de operaciones*, la LFPIORPI aclara que cuando se den actos u operaciones que se realicen por una cuantía inferior a la señalada, no darán lugar a obligación alguna. Sin embargo, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto, *podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los avisos*.

Por eso resulta importante conocer cuál es la conducta y el monto de la misma, para poder cumplir con dicha obligación.

OTRAS OBLIGACIONES AL REALIZAR ACTIVIDADES VULNERABLES

El artículo 18 de la LFPIORPI señala que quienes realicen actividades vulnerables deberán:

- identificar a los clientes y usuarios, verificar su identidad basados en credenciales o documentación oficial y recabar copia de dicha documentación
- en los casos de relación de negocios, solicitar al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basados en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- solicitar al cliente o usuario información acerca del dueño beneficiario y documentación para identificarlo
- custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción de información necesaria para soportar la actividad vulnerable
- brindar las facilidades necesarias para las visitas de verificación
- presentar los avisos en la SHCP

Lo anterior sin perjuicio de todas las formas y procedimientos derivadas del RLFPIORPI y las RCG que merecen ser estudiados en forma detallada.

En resumen, los sujetos que desarrollen actividades vulnerables deberán:

- constatar la identificación de su contraparte (persona que realice actividades con montos superiores a los señalados por la ley como no objeto de aviso)
- confirmar y custodiar la información
- brindar facilidades necesarias a las autoridades en el evento de las visitas de verificación
- presentar los avisos

Además, tendrán que designar ante la SHCP a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFPIORPI, para mantener vigente la designación.

La LFPIORPI señala plazos y formas específicos para la presentación de los avisos.

ESTÉ PREPARADO PARA LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Un aspecto importante de la LFPIORPI está en la facultad que concede a la SHCP para hacer visitas de verificación de cumplimiento. Estas visitas se darán conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala toda una reglamentación especial para las inspecciones de las autoridades administrativas con todo y su régimen sancionatorio.

Las visitas de verificación tienen como propósito que las autoridades revisen si se están cumpliendo o no las obligaciones de dar avisos y demás compromisos, para lo cual, toda la información debe estar ordenada en forma clara y precisa para asegurar que estas visitas sean inocuas y no un problema más.

OBSERVE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS

La LFPIORPI establece sanciones administrativas consistentes en multas de alto impacto para quienes no cumplan con las obligaciones que les impone, tales como dejar de cumplir los requerimientos que les formule la SHCP, omitir presentar avisos, entre otras, pero lo más delicado es que en este ordenamiento se consideran como delitos (sancionable con prisión) las siguientes conductas u omisiones:

- proporcionar de manera dolosa a quienes deban dar aviso, información, documentación, datos o imágenes falsos o ilegibles
- modificar o alterar de manera dolosa información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los avisos

CONSIDERACIONES GENERALES

Las recomendaciones señaladas son los puntos básicos que deberán atender las empresas que participen en actividades vulnerables o inclusive las tengan de contrapartes.

Resulta significativo que las empresas cuenten con una capacitación adecuada y completa en la materia y también implementen en forma seria y precisa las herramientas para su cumplimiento, con el fin de evitar incurrir en sanciones administrativas y penales que resulten difíciles de defender.

Finalmente, considero que independientemente de las obligaciones legales que el régimen impone, se presenta una interesante oportunidad para que las compañías con responsabilidad social apoyen el crecimiento de la formalidad en México y la disminución de las actividades delictivas con miras a un mejor futuro. 